

**VENTAS Y SERVICIOS – NUEVO TEXTO – ART. 2 N° 2 – LEY 21.420 – (ORD. N° 3469,
DE 28.11.2022)**

Calificación de servicios intraholding prestados a partir del 1° de enero de 2023.

De acuerdo con su presentación, solicita confirmar el criterio contenido en el Oficio N° 842 de 2018, en el sentido que los servicios prestados por una sociedad a otra, ambas pertenecientes al mismo grupo empresarial, en la medida que no se encuentre abierta al público y posea una prohibición estatutaria de ofrecer sus servicios al mercado, no se encuentra afecta a IVA, toda vez que no funciona como una agencia de negocios y, por consiguiente, sus actividades no se encuentran comprendidas dentro de los números 3 y 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

En particular, solicita confirmar que el servicio consistente en proveer de personal de una empresa A hacia una empresa B, siendo ambas de un mismo grupo empresarial y poseyendo una prohibición estatutaria de ofrecer sus servicios al mercado no se encontraría afecta a IVA, teniendo presente las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.420.

Al respecto se informa que, conforme su texto aún vigente a esta fecha, el N° 2°) del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS) define al hecho gravado “servicio” como la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los números 3 y 4 del artículo 20 de la LIR.

Sin embargo, como es de su conocimiento, la Ley N° 21.420 modificó¹, a contar del 1° de enero de 2023², el referido concepto de hecho gravado “servicio”, eliminando el requisito que la remuneración del servicio provenga del ejercicio de alguna de las actividades clasificadas en los números 3 o 4 del artículo 20 de la LIR.

Luego, a contar del 1° de enero de 2023, y salvo que concurra alguna exención, se gravará con IVA toda acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, quedando sin vigencia a partir de la misma fecha el criterio contenido en el mencionado Oficio N° 842 de 2018 como consecuencia de modificarse la ley.

De este modo, los servicios prestados por una sociedad a otra distinta, al interior de un mismo grupo empresarial, quedarán afectos a IVA, salvo que respecto de dichos servicios concurra alguna exención.

HERNÁN ANDRÉS FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR

Oficio N° 3469, de 28-11-2022
Subdirección Normativa
Depto. de Impuestos Indirectos

¹ N° 1 del artículo 6 de la Ley N° 21.420.

² Inciso primero del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420.